



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 24

#### *Comisión permanente de Pósitos.*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano del Rey Calvo, contra la providencia de V. S., de 12 de Marzo último, desestimando un recurso que ante mi Autoridad tenía presentado, pidiendo la suspensión de los procedimientos que contra él sigue el Ayuntamiento de Horche, para hacer efectiva una deuda que con el Pósito tiene su difunto padre Don Julian del Rey, sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionan con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Y para conocimiento de las partes interesadas, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á las citadas disposiciones.

Guadalajara 19 de Enero de 1901.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

### NUM. 25

#### *Negociado 2.º—Correos.*

Por Real orden de 8 del actual, se dispone la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del ramo de Sigüenza y la de Atienza por Imon, bajo el tipo máximo de mil setenta y nueve pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno civil y oficinas de Correos de Sigüenza y Atienza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel de una peseta, clase 11.ª, que se presenten en este Gobierno y en las Alcaldías de Sigüenza y Atienza, hasta el día 26 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno, el día 31 del mismo á las once.

Guadalajara 18 de Enero de 1901.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### *Modelo de proposición.*

Don F. de T. natural de...., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Sigüenza á Atienza por Imón y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas que, cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1900, han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Agri-

cultura, Industria, Comercio y Obras públicas acerca de la aplicación de los preceptos sobre ingreso y ascenso en la carrera administrativa, consignados en otro Real decreto fecha 18 de Junio anterior, especialmente sobre la situación y derechos de los Oficiales de quinta clase en general, y de los que desempeñan destinos con carácter provisional en particular; de los funcionarios de todas las categorías, cuando sirven en comisión; de los aspirantes y Escribientes de algunos de los Centros y carreras de Ultramar, y de los Gobernadores de provincia con dos años de ejercicio en el cargo.

Teniendo en cuenta asimismo los preceptos de dicho Real decreto de 18 de Junio y los principios que los informan; los términos en que están redactadas otras disposiciones similares que á aquel sirvieron de base; las aclaraciones contenidas en la Real orden de 17 de Julio del año citado, y por último, las razones apuntadas por los Ministerios respectivos y por los interesados reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, como aclaración del Real decreto de 18 de Junio y resolución de las dudas consultadas, en cuanto afectan carácter general, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las reglas siguientes:

Primera. El art. 3.º del Real decreto de 18 de Junio de 1900, sobre ingreso y ascenso de la carrera administrativa, se interpretará en el sentido de que los tres turnos que para la provisión de vacantes establece, han de ser aplicados á todas las plazas desde la categoría de Oficial de cuarta clase á la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, sin perjuicio de admitir para las de Oficiales cuartos un nuevo turno en favor de los opositores aprobados con derecho á ellas.

Segundo. Los Oficiales de quinta clase que sirvan destinos con carácter provisional no tienen derecho á figurar en los escalafones, según está declarado en la regla 5.ª de la Real orden citada de 17 de Julio; pero ello, no obstante, aquellos funcionarios que sirviendo plazas provisionalmente hubieran desempeñado en propiedad las mismas ú otras en época anterior, deberán figurar en el escalafón respectivo de cesantes, con la categoría, clase y antigüedad que tuviesen adquirida.

Tercera. Los empleados que antes de la formación de los escalafones hubiesen servido destinos de categoría ó clase superior al que actualmente desempeñen, serán incluidos en la clase que por su destino activo les corresponda, figurando en comisión y á la cabeza de la escala.

Cuarta. Como consecuencia de lo determinado en la regla anterior, y en la cuarta de la Real orden de 17 de Julio, ningún funcionario podrá figurar en situación de activo y de cesante en un mismo escalafón ni en dos escalafones distintos, aun cuando sean de diferentes Ministerios.

Quinta. Los aspirantes, Escribientes y subalternos no deben ser incluidos en ningún escalafón de los que se formen por virtud del Real decreto de 18 de Junio, pero conservarán los derechos que les reconocía la legislación anterior.

Sexta. Los funcionarios cesantes de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar y de todas sus dependencias en la Península ó en las colonias, que no prestaron servicios asimilados á Cuerpos ó carreras especiales, serán incluidos en

los escalafones generales del Ministerio de la Gobernación.

Séptima. Aquellos funcionarios, cuyo último cargo ha sido en los establecimientos penales de Ultramar, podrán ingresar en vacantes del Cuerpo de Penales de la Península, figurando desde luego en su escalafón de cesantes ó excedentes, si reúnen aptitud legal para ello. En otro caso deberán ser comprendidos en el escalafón y lugar que les corresponda por los demás destinos que pudieran haber servido.

Octava. Se formará una escala especial, auxiliar del Cuerpo de Correos, con los funcionarios de este ramo en Ultramar con aptitud reconocida para el servicio de la Península. Los que no tengan las condiciones legales ingresarán en el escalafón general del Ministerio de la Gobernación.

Novena. Los cesantes de los Cuerpos de Correos, Telégrafos y Penales de la Península á quienes no se reconoció derecho á formar parte de estos Cuerpos, ó están excluidos de sus escalafones, no deben ser incluidos en los de los Ministerios respectivos si no ganaron por otro concepto categoría administrativa.

Décima. Un mismo programa é iguales ejercicios se exigirán para las oposiciones á plazas de aspirantes á Oficiales de cuarta y quinta clase, determinando el Tribunal, con vista de las calificaciones, qué opositores han de ser incluidos en cada uno de los dos escalafones que se formarán para la provisión de aquellas plazas en el turno correspondiente.

Undécima. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto organizando la carrera administrativa, los Gobernadores de provincia, aun cuando desempeñen el cargo durante dos ó más años, no tienen derecho á figurar en el escalafón de ninguno de los Ministerios, á menos de que hayan obtenido la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con arreglo á lo que previene la ley de Presupuestos de 1876.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.

AZCÁRRAGA

A los Sres Ministros de Gracia y Justicia; Gobernación; Instrucción pública y Bellas Artes; Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que fueren condenados á penas correccionales se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido durante el proceso.

A los que fueren condenados á penas aflictivas les servirá de abono para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubieran estado preventivamente presos; quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja. Si la pri-

sión preventiva en este caso hubiera durado más de un año, les será también de abono la totalidad del exceso.

Art. 2.º La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

También comprenderá á los que actualmente se hallan cumpliendo condena.

Art. 3.º Lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta ley se aplicará, cualquiera que sea la pena que se les imponga:

Primero. A los reincidentes.

Segundo. A los que con anterioridad hubieren sido condenados ejecutoriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por causa de imprudencia temeraria, ó de imprudencia ó negligencia con ó sin infracción de reglamentos.

Art. 4.º Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de la sentencia que dictaren, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones, acerca de este extremo, lo que sea procedente.

Las infracciones de esta ley, en cuanto á la prisión preventiva, se considerarán incluidas en el párrafo sexto, art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.º Cuando al formular la acusación, ó después de formulada en una causa, resultare que el procesado había estado preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, el Tribunal resolverá, por determinación especial, la libertad del procesado, si no estuviere reducido á prisión por otra causa, sin perjuicio de continuar el procedimiento; y si señalado el día del juicio no compareciere el procesado por motivos no justificados, quedará excluido de los beneficios de esta ley.

Art. 6.º A los condenados á cadena y reclusión perpetuas se les tendrá también en cuenta el tiempo de prisión provisional sufrida, en la proporción que establece el párrafo segundo del artículo 1.º, para los efectos de la prescripción dispuesta en el art. 29 del Código penal.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

A los reos que se hallaren sentenciados ó cumpliendo condena y á quienes pueda alcanzar los beneficios de esta ley, se les aplicarán desde luego por el Tribunal sentenciador, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, acordará en la condena impuesta la rebaja que sea procedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una

plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerarán como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de construcción de un puente metálico sobre el río Guadiela en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 127.884'01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-

ciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente metálico sobre el río Guadiela en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

**REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE TUNEZ  
NÚMERO 109.**

Estando expedidas por este Regimiento las licencias absolutas de los individuos del reemplazo de 1888, que han servido en filas y han cumplido los doce años de servicio que previene la Ley, se hace saber en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados cuyos nombres se relacionan á continuación, puedan presentarse á recogerlas en esta Oficina, sita en el Cuartel de San Carlos, en esta capital, de nueve á doce, los días no festivos, ó si les conviene pueden reclamar dichas licencias por medio de las Autoridades locales del pueblo donde se hallen residiendo.

**Partido de Atienza.**

Soldado, Dámaso Cabellos de la Vega, Atienza.  
Idem, Miguel Somolinos de la Vega, id.  
Idem, Faustino Alaje Cerezo, Hiendelaencina.  
Idem, Angel Alonso Nieto, Cantalojas.  
Idem, Agustín Marquez Sierra, id.  
Idem, Ezequiel Benito Rienda, Cercadillo.  
Idem, Valentin Gismera de las Heras, Alpedroches.  
Idem, Rufino Lizana Gonzalo, Sienes.  
Idem, Fernando Ibañez Cuenca, Alcolea de las Peñas.  
Sargento, Benito Chicharro García, Valverde.  
Soldado, Domingo Gordo Meson, id.  
Idem, José Gonzalez Cerrada, Prádena de Atienza.  
Idem, Juan Garcia Duran, Congostrina.  
Idem, Pascual de Higes Esteban, Cincovillas.  
Idem, Calixto de las Heras Fernandez, La Miñosa.  
Cabo, Juan Herrero Sierra, Galve.  
Soldado, Pablo Llorente Aparicio, La Bodera.  
Idem, Andrés Moreno Plaza, id.  
Idem, Mauricio Martin Garcia, Villacadima.  
Cabo, Narciso de Pedro Sabido, Campisábalos.  
Idem, Maximino Sierra Muñoz, Galve.  
Soldado, Pablo Yusta Esteban, Riva de Santiuste.

**Partido de Brihuega**

Soldado, Lucio Perez Orense, Yélamos de Arriba.  
Idem, Agapito Garcia Sanchez, id.  
Idem, Sebastian Asenjo del Amo, id.

Idem, Felipe Herrera Ortega, Valdearenas.  
Idem, Inocente Barriopedro Martin, Masegoso.  
Idem, Angel Blas Pedroviejo, Hita.  
Idem, Carlos Fernandez Mateo, Alarilla.  
Cabo, Mariano Díaz Sanz, Tomelloso.  
Idem, Tomás Díaz Perez, Torre del Burgo.  
Soldado, Isidoro Díaz Medina, Cañizar.  
Corneta, Leonardo Cuadrado Merino, Miralrio.  
Soldado, Miguel Heras Tabernero, Casas de San Galindo.  
Cabo, Mateo Hernando Garcia, id.  
Soldado, José Garcia Viejobueno, Budia.  
Idem, Eustaquio Sanchez Villanueva, id.  
Idem, Francisco Cambroner Bermejo, id.  
Idem, Tomás Machuca Algora, Atanzon.  
Idem, Mariano Manzano Ortega, Hontanares.  
Idem, Lorenzo de la Torre Lopez, Padilla de Hita.  
Idem, Isaac Tabernero Ayuso, Valdesaz.  
Idem, Roque Perez Calzadilla, Rebollosa de Hita.  
Idem, Mariano Pomeda Sanchez, Archilla.  
Idem, Mariano Ortiz Galvez, id.  
Idem, Atilano Notario Agudo, Romancos.  
Idem, Andrés del Moral Oshaita, Villaviciosa.  
Idem, Narciso Bartolomé Andrada, Argecilla.  
Idem, Casimiro Díaz Elizalde, Taragudo.  
Idem, Isaac Pablo Almazan Vazquez, Torija.

**Partido de Cifuentes.**

Soldado, Lucas Perez Perez, Trillo.  
Cabo, Gregorio Morales Garcia, id.  
Soldado, Pablo Batanero Sancho, id.  
Idem, Nicolás Salmeron Garcia, Hortezueta de Ocen.  
Idem, Francisco de Mingo Moreno, Abanades.  
Idem, Cayetano Molina Ibañez, Armallones.  
Idem, Juan Ortega Villaverde, Alaminos.  
Idem, Damian Bartolomé Carrasecosa, id.  
Idem, Angel Santos Ganso, Gualda.  
Idem, Marcelino de la Roja Cobeta, id.  
Idem, Ignacio Alcalde Mayoral, id.  
Idem, Juan Rodrigo Ortiz, Ruguilla.  
Idem, Julian Sanz Sicilia, Henche.  
Cabo, Vicente Albasanz Díaz, Cifuentes.  
Soldado, Carlos Garcia Lopez, id.  
Cabo, Felipe Herraiz Gubus, Huertapelayo.  
Corneta, Francisco Roldan Garrido, Cifuentes.

**Partido de Cogolludo.**

Soldado, Luis Izquierdo Asanza, Membrillera.  
Idem, Julian Chércoles Jadraque, Arbancón.  
Idem, Gregorio Puerta Boyarizo, id.  
Idem, Cesáreo del Val Lopez, id.  
Idem, José Bartolomé Chércoles, id.  
Idem, Mariano Bravo Iruela, id.  
Idem, Simón Rozas Garcia, Mesones.  
Idem, Eusebio Rufo Herranz, id.  
Idem, Atanasio Guerra Moreno, id.  
Sargento, Ramon Vicente Garcia, El Cubillo.  
Soldado, Estanislao Sanz Moreno, id.  
Idem, Antonio Garcia Gonzalez, id.  
Idem, Rafael Sanz Heredia, Valdesotos.  
Idem, Agapito Arizmendiz Martinez, Cogolludo.  
Idem, Pedro Sopena Plaza, id.  
Idem, Eusebio Martin Herrera, Valdepeñas de la Sierra.  
Idem, Julio Cobertera Garcia, id.  
Idem, Juan Robledillo Gamó, Retiendas.  
Idem, Fructuoso Piñedo Robledillo, Humanes.  
Idem, Juan Umbría Minguez, Campillo de Ranas.  
Idem, Regino Tornero Garcia, Alpedrete de la Sierra.  
Idem, Juan Garcia Prieto, id.  
Idem, Braulio Garcia Sanz, id.

Idem, Primitivo Gonzalez Huerta, Uceda.  
 Idem, Baltasar Bueno Blas, id.  
 Idem, Cipriano Alonso Esteban, Matarrubia.  
 Idem, Estanislao Atienza Zurita, Aleas.  
 Idem, Feliciano Anton Tierno, Málaga.  
 Idem, Camilo Calvo Castaño, Fuencemillán.  
 Idem, Juan Bartolomé González, Casa de Uceda.  
 Idem, Bruno Gimenez Sanz, Malaguilla.  
 Idem, Juan Muñoz Muela, Tamajón.  
 Idem, Damian Plaza Garcia, El Vado.

#### Partido de Guadalajara

Soldado, Pablo Bienvenido Expósito, Fontanar.  
 Idem, Segundo Casas Hernandez, Horche.  
 Idem, Antonio Medel Mora, id.  
 Idem, Lorenzo Moratilla Moratilla, id.  
 Idem, Victoriano Diaz Ramos, id.  
 Idem, Manuel de Isidro Martin, Usanos.  
 Idem, Mariano de la Torre Abajo, id.  
 Idem, Dámaso Abajo Ranz, id.  
 Idem, Francisco Leal Saldaña, Guadalajara.  
 Idem, Bonifacio San Andrés Ballesteros, id.  
 Cabo, Pedro Wandermer Martinez, id.  
 Sargento, Gerónimo Huetos Morales, id.  
 Soldado, Santos Montero Perez, id.  
 Idem, Manuel Lopez Sacristán, Casar Talamanca.  
 Idem, Pedro Redondo Ortego, Ciruelas.  
 Idem, Rufo Fernández Benito, Lupiana.  
 Idem, Angel Marlasca Diaz, id.  
 Cabo, Benjamin Martinez Diez, Cabanillas.  
 Soldado, Doroteo Sanchez Muñoz, id.  
 Idem, Cándido Osorio Garcia, id.  
 Cabo, Andrés Gregorio Diaz Abad, Centenera.  
 Soldado, Enrique Puntas de la Torre, Yunquera.  
 Idem, Cayetano Perez Lopez, Yebes.  
 Idem, Francisco Sanz Lopez, Torrejón del Rey.  
 Cabo, Víctor Cuadrado Sanz, Chiloeches.  
 Soldado, Doroteo Moratilla Alda, id.  
 Idem, Juan de Dios Pascual Tellez, Yebes.  
 Idem, Santiago Garcia Cortés, Horche.  
 Sargento, Mariano Alejandro Martinez, Lupiana.  
 Soldado, Narciso Moreno Bartolomé, Guadalajara.

#### Partido de Molina

Soldado, Mariano Fernandez Sanz, Checa.  
 Sargento, Antonio Arrazola Garcia, id.  
 Corneta, Nicolás de Miguel Garcia, Establés.  
 Sargento, Wenceslao Camara Sanz, id.  
 Cabo, Tomás Abad Sanz, id.  
 Soldado, Guillermo Felipe Aguado, Cobeta.  
 Idem, Luis Casado Gutierrez, Torrubia.  
 Idem, Ignacio Checa Sanchez, Pradosredondos.  
 Idem, Juan Sanz Checa, id.  
 Idem, Faustino Establés Lopez, id.  
 Idem, Antonio Urgel Cortés, id.  
 Cabo, Juan Calderero Cano, Rueda.  
 Soldado, Gregorio Vazquez Cortés, Tordesilos.  
 Sargento, Juan Cortés Fuentes, id.  
 Cabo, José Varelo Mariano, Molina.  
 Soldado, Benito Perez Menés, id.  
 Idem, Esteban Ruiz Ruiz, id.  
 Idem, Roman Sanz Abad, Pinilla.  
 Idem, Baltasar Tabernero Garcia, Clares.  
 Idem, Fermin Hernandez Hernandez, Mazareto.  
 Idem, Juan Lopez Torrecilla, Alustante.  
 Idem, Lorenzo Oquendo Lorente, id.  
 Idem, Antonio Checa Lopez, Torrecuadrada.  
 Idem, Francisco Sanz Sanz, id.  
 Idem, Remigio Gutierrez Varas, Villed de Mesa.  
 Idem, Francisco Garcia Moreno, Codes.  
 Idem, Mariano Orea Barra, Anchuela del Pedregal.  
 Idem, Juan Mateo Garcia, Turmiel.

Idem, Leandro Martinez Martinez, Megina.  
 Idem, Pablo Madrid Ramiro, Terzaga.  
 Idem, Mariano Martinez Diez, Tortuera.  
 Idem, Silvestre Lopez Sanz, id.  
 Idem, Benigno Lopez Lopez, Motos.  
 Idem, Mariano Lopez Lorente, Chequilla.  
 Idem, Mariano Lopez Lopez, Piqueras.  
 Idem, José Herranz Ortega, Baños.  
 Idem, Pedro Herranz Marco, Balbacil.  
 Idem, Ambrosio Yagüe Navarrete, Hinojosa.  
 Idem, Joaquín Gutierrez Garcia, Mochales.  
 Idem, Gregorio Romero Egido, Peralejos.  
 Idem, Evaristo Herranz Barra, El Pobo.  
 Corneta, Victor Checa Herranz, id.  
 Soldado, Matias Lorente Lopez, id.  
 Idem, Juan Merodio Robisco, Luzón.  
 Idem, Pascual Robisco Bolaños, id.  
 Idem, Mariano Moreno Andrea, Tartanedo.  
 Cabo, Bienvenido Gutierrez Arenas, Pradosredondos.

#### Partido de Pastrana

Soldado, Salustiano Expósito, Escopete.  
 Idem, Santiago Pulido Martinez, id.  
 Idem, Rufino Garcia Aguilar, Pozo de Almoguera.  
 Idem, Juan Ortiz Gil, Loranca de Tajuña.  
 Idem, Aniceto Garcia Puerta, id.  
 Idem, Ramon Villa Jaen, Fuentelaencina.  
 Idem, Gregorio Fernandez Pastor, id.  
 Idem, Bernabé Guillamos Villa, id.  
 Idem, Fernando Mariano Pezuela, Albares.  
 Idem, Santiago Jimenez Jimenez, id.  
 Idem, Martín Jabonero Ranera, Pastrana.  
 Idem, Félix Lopez Bros, id.  
 Idem, Juan de Felipe Librero Lopez, id.  
 Idem, Antonio Corral Fernandez, id.  
 Idem, Juan Cuesta Perez, Almoguera.  
 Idem, Eugenio Alcocer Torres, Illana.  
 Idem, Julian Fernandez Marcos, id.  
 Cabo, Manuel Gayoso Sanchez, Armuña.  
 Cabo, Eugenio Perez Martinez, Armuña.  
 Soldado, Zacarías Corral Gayoso, id.  
 Idem, Celestino Cano Cuesta, Fuentenovilla.  
 Idem, Faustino Moreno Gómez, Valdeconcha.  
 Idem, José Bueno Perez, id.  
 Idem, Juan de Lucas Perez, Mondejar.  
 Idem, Anastasio Salvares Expósito, id.  
 Sargento, Julián Sanchez Sabroso, id.  
 Soldado, Regino Sanchez Garcia, id.  
 Idem, Benito Sanchez Irueste, Romanones.  
 Idem, Fernando Prados Judes, Moratilla de los Meleros.  
 Idem, Pablo Padrino Villaseñor, Drievés.  
 Idem, José Muñoz Jimenes, Renera.  
 Cabo, Rufino Marchante Castillo, Albalate de Zorita.  
 Idem, Juan Nuevo Heredero, Tendilla.  
 Soldado, Nicomedes Martinez del Moral, Escari-che.  
 Cabo, Vicente Lopez de las Heras, Yebra.  
 Soldado, José María Sanchez Rodriguez, Aranzueque.  
 Idem, Agustin Lopez de la Osa, Mondejar.  
 Cabo, Francisco Garcia Sanchez, Romanones.

#### Partido de Sacedón

Soldado, Emilio Perez Garcia, Alocen.  
 Idem, José Ranera Gutierrez, Sacedón.  
 Idem, Valentin Lopez Martinez, id.  
 Idem, Tiburcio Alcolea Alonso, Peralveche.  
 Idem, Santiago Fernandez Tabernero, Alhondiga.  
 Cabo, Manuel Jabalera Rebollo, Salmeron.  
 Soldado, Lino Martinez Escolar, Escamilla.

Idem, Felipe de la Torre Carrasco id.  
 Idem, Fructuoso Pinilla Navarro, Auñon.  
 Idem, Vicente Bautista Calvo, El Olivar.  
 Idem, Nicomedes de Perez Rodriguez, id.  
 Idem, Isidoro Romero Lopez, Pareja.  
 Soldado, Facundo Tómico Lopez, Casasana.  
 Idem, Lucio Ruiz Fernandez, Auñon.

#### Partido de Sigüenza

Soldado, Dionisio Matarranz Villaverde, Lara-  
 nueva.  
 Cabo, Juan Bonillo de Miguel, Alcolea de las Pe-  
 ñas.  
 Soldado, Dámaso Casalengua Portillo, Navalpo-  
 tro.  
 Idem, Fermin Benito Lopez, Pelegrina.  
 Idem, Eulogio de la Riva Escudero, Moratilla de  
 Henares.  
 Idem, Evaristo Andrés Blanco, id.  
 Idem, Juan Gutierrez Serrano, id.  
 Idem, Ceferino de la Fuente Ruiz, Sauca.  
 Idem, Manuel Casas Miguel, Horna.  
 Idem, Mariano Garcia de Nicolás, Anguita,  
 Idem, Mariano Marcos Serrano, id.  
 Cabo, Roman Martin Martin, Guijosa.  
 Soldado, Leoncio Martin Mateo, id.  
 Sargento, Inocente Maimon Lopez, Sigüenza.  
 Soldado, Gregorio Dominguez Lopez, id.  
 Idem, Dámaso Perez de Nicolás, Carabias,  
 Sargento, Tomás del Castillo de Nicolás, id.  
 Cabo, Santiago Garcia Juana, Mandayona.  
 Idem Jacinto Montal Cristobal, id.  
 Corneta, Ildefonso Mojares Nicolás, Torrevaldeal-  
 mendras.  
 Soldado, Manuel Lozano Bravo, Torremocha de  
 Jadraque.  
 Idem, Felipe Juberias del Amo, Palazuelos.  
 Idem, José Mingueras Moreno, Riosalido.  
 Idem, Eustaquio Ambrona Adan, Bujarrabal.  
 Idem, Bernardino Bacho Miguel, id.  
 Idem, Valentin Atienza Gimenez, lmon.  
 Idem, Mariano Sanz Fernandez, i l.  
 Idem, Tomás Aleagas Incognito, Negredo.  
 Idem, Juan Valverde Gonzalo, Alcuneza.  
 Idem, Valeriano Rojo Redondo, Villaverde del  
 Ducado.  
 Idem, Anastasio Relaño Sanz, Algora.  
 Guadalajara 15 de Enero de 1901.—El Coronel,  
 Antonio Beamud.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.

Resultando de los antecedentes facilitados por el Sr. Juez encargado del Registro civil, que los mozos á continuación expresados, nacieron en esta ciudad el año 1881, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crea procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Guadalajara 17 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Vicenti.

#### Mozos que se citan.

Manuel Gonzalez Gomez, hijo de Casimiro y de Margarita.  
 Antonio Sanchez Quilez, de Salvador y Josef.  
 Romualdo de la Fuente Ruiz, de Manuel y Ruperta.  
 Carlos Calvo Mayor, de Francisco y Francisca.  
 Francisco Castillo del Moral, de Damian y Ana.  
 Aniceto Lamberto, hijo natural de D.<sup>a</sup> Juana Monser-  
 rrat.  
 Gregorio Abad Chinchon, de Gregorio y María.  
 Ramón Suarez Cadenas, de Alberto y Agustina.  
 Florentino Senen Barahona, de Fermin y Gregoria.  
 Manuel Fernandez y Vergara Jáuregui, de Juan y Leo-  
 nor.  
 Joaquin Buciégas Barbolla, de Ambrosio y Lucia.  
 Luis Muñoz de Luis, de Felipe y Juana.  
 Miguel Iglesias Rebollo, de José y Luisa.  
 Saturio Juan Casella Barra, de José y Crescencia.  
 Pedro Yela Atance, de Francisco y Jacoba.  
 Severiano Soria Gutierrez, de Romualdo y Nicolasa.  
 Eugenio Criado Muñoz, de Antonio y Cayetana.  
 Maximino Acacio (Expósito).  
 Pedro Artola Valero, de José y Manuela.

### RIVARREDONDA.

Hallándose comprendido en el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, Eusebio N. N., hijo de padres desconocidos, el que fué encontrado á la puerta de un vecino de este pueblo, en 5 de Marzo de 1881, é inscrito en el libro parroquial y del Registro civil de este distrito, el que fué conducido al Hospicio de Sigüenza, é ignorándose su paradero, se le cita y requiere al mismo, á los que fueron sus padres ó encargados, para que se presenten en estas Casas consistoriales el día 27 del actual, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación de alistamiento, á exponer cuanto á su derecho convenga, pues de lo contrario le parará el perjuicio que la ley de reemplazos determina.

Rivarredonda 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Dionisio Renales.

### ANGON.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército de 1901, el mozo Julian Benito del Rosario Omo, que nació el 16 de Febrero de 1881, hijo de Antonio y Victoriana, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 27 del actual, á las diez de la mañana, á exponer cuanto á su derecho convenga sobre la inclusión del mismo en dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que le represente.

Angon 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.

### PAREDES.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito municipal el mozo Juan Leopoldo Mata y Serrano, hijo de Antonio y Jacoba, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que el día 27 del actual y hora de las nueve de su mañana, en

que dará principio la rectificación del alistamiento, se presente en estas Casas consistoriales á exponer cuanto á su derecho le convenga sobre la inclusión del mismo.

Paredes 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Buena-ventura Asenjo.

#### TORREMOCHA DEL CAMPO.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual de 1901, los mozos Victor Re-ñaño Gutierrez, hijo de Mateo y Fermina, que nació el 6 de Marzo de 1881, y Antonio Cortezón Diaz, hijo de Juan y Maria Dolores, que nació el 14 de Julio, también del año de 1881, é ignorándose sus actuales paraderos como así también el de sus padres ó tutores se les cita por el presente anuncio para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 27 del actual y hora de las 11 de la mañana, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde residan dichos mozos, sus padres ó tutores, pueden incluirlos en el alistamiento si ya no lo hubieren hecho, suplicando me den conocimiento de ello.

Torremocha del Campo 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Braulio Garcia.

#### FUENSAVIÑAN.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, los mozos Nicanor Bonilla Villanueva, hijo de Manuel y Cayetana, y Miguel Chena Montes, hijo de Lucas y Juana, que nacieron el año 1881, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, se presenten en estas Casas consistoriales al acto de rectificación del alistamiento por si tuvieran que hacer alguna reclamación, pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuensaviñan 18 de Enero de 1901.—El Alcalde as-  
cidental, Julian Simon.

#### ALPEDROCHES.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo de 1901, el mozo Juan de Francisco, hijo natural de Paula de Francisco Crespo, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 27 del actual, á las ocho de la mañana; en la inteligencia, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alpedroches 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ti-  
burcio Hernando.

#### VALDARACHAS.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito municipal, el mozo Eusebio Perez Garcia, hijo de Francisco y Simona, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en estas Casas consistoriales al acto de rectificación del alistamiento, donde podrá exponer cuanto á su derecho convenga, bien por sí ó por persona interesada.

Valdarachas 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Jo-  
sé Flores.

#### PADILLA DE HITA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del año actual, el mozo Dionisio Puertas Algora, hijo de Petronilo y Lujía,

é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este anuncio para que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en esta Casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que á su derecho convenga, bien por sí ó por persona interesada, de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Padilla de Hita 14 de Enero de 1901.—El Alcalde,  
P. O.—Sinforoso de Diego.

#### EL POZO DE GUADALAJARA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, el mozo José Giral Deza, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio para que el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en esta Casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, bien por sí ó por persona interesada, á exponer lo que á su derecho convenga.

El Pozo de Guadalajara 15 de Enero de 1901.—El  
Alcalde.—P. O.—Antonio Jaques.

#### ARAGONCILLO.

Ignorándose el paradero del mozo Sixto Clares An-  
chuela, natural de este pueblo, el cual nació en 27 de  
Marzo de 1881, y hallándose comprendido en el alista-  
miento de este distrito municipal para el reemplazo del  
año actual, se le cita por medio del presente anuncio  
para que el día 27 del actual y hora de las diez de su  
mañana, en que habrá de dar principio la rectificación  
al alistamiento, comparezca en estas Casas consistoria-  
les, á exponer cuanto á su derecho le convenga sobre la  
inclusión del mismo; en la inteligencia, de que este  
edicto se inserta en sustitución de la citación prevenida  
en el artículo 47 de la Ley, y que de no comparecer, le  
parará el perjuicio á que haya lugar.

Aragoncillo 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pe-  
dro Bermejo.

#### HERAS.

Resultando de los antecedentes facilitados á este  
Ayuntamiento por el encargado del Registro civil y Cu-  
ra párroco de esta población, que los mozos Luciano  
del Campo Mañas, hijo de Saturnino y Venancia, y  
Miguel Perez Rodriguez, hijo de Antonio y de Petra,  
que nacieron en esta villa el año 1881, por lo cual de-  
ben jugar la suerte de soldados en el actual reemplazo,  
y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes  
años, ignorándose el paradero de ellos y el de sus pa-  
dres, se les cita por medio del presente para que com-  
parezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 9 de Fe-  
brero próximo, en que se cerrarán definitivamente las  
listas rectificadas, á fin de que expongan lo que crean  
procedente respecto á su inclusión en dichas listas, pues  
de lo contrario se reputarán muertos, en analogía á lo  
dispuesto en la ley de Reemplazos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos en  
que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en  
sus alistamientos si ya no lo hubiesen hecho, poniéndolo  
en conocimiento de esta Alcaldía.

Heras 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Guiller-  
mo Diaz.

#### OLMEDA DEL EXTREMO.

Habiendo terminado el plazo por el que se anunció  
vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia, sin  
que se haya presentado solicitud alguna; se anuncia  
nuevamente por término de treinta días con el haber de  
25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por tri-  
mestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa.

Olmeda del Extremo 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O. Francisco Fuente.

### AZAÑON.

Para cubrir el déficit de 681'91 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el año próximo de 1901, la Junta municipal ha acordado proponer al Gobierno de S. M. la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas como la paja y leña, en la forma siguiente:

Paja para los ganados; se calcula un consumo de 964 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, hacen 482 pesetas.

Leña no destinada á la industria; se calcula un consumo de 400 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, suman 200 pesetas.

Total, 682 pesetas.

Diferencia de más, 09 céntimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los vecinos puedan hacer reclamaciones en término de quince días, trascurridos no serán admitidas.

Azañon 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Roman Rodrigo.

## Juzgados de instrucción

### GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Adolfo Castro y Manuel N., que es Salamanca, pordioseros, que la noche del 6 del actual durmieron en esta ciudad en compañía de Julian Vivar Ayllón, en casa de Antonio Calvo «El Burrero», cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de un reloj al Manuel.

Dado en Guadalajara á 16 de Enero de 1901.—Pedro S. de Baranda.—El actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

### CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y ocupación de los billetes de Banco, metálico y efectos que á continuación se expresan, los que fueron robados en la noche del 24 al 25 de Diciembre último, en la casa habitación de Eustaquio Torralbo, vecino de La Puerta, remitiéndolo todo á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Cifuentes á 16 de Enero de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

### Objetos robados.

Trescientas pesetas en tres billetes del Banco de España, cincuenta pesetas en plata, cuatro monedas de cinco pesetas, algunas pesetas sueltas y lo restante en calderilla.

Cuatro sábanas nuevas.

Tres almohadones.

Dos colchas de colores.

Dos camisas nuevas de mujer.

Todas las ropas tienen marcadas las iniciales D. y S.

### BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Moreno, natural de Ocaña, de 11 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Luisa, con domicilio en Toledo, Cuesta de la Reina, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, como comprendido en los números 1 y 3 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Brihuega á 17 de Enero de 1901.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

## Juzgados municipales

### MARANCHON.

#### Edicto de citación y emplazamiento.

Don Felipe Bueno Aragoncillo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Doña Angela Iglesia Berruoco, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en esta villa, para que en el día veintiocho del corriente y hora de las diez, se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de desahucio presentada en el mismo por Don Felipe Bueno y Bueno, de profesión industrial, domiciliado en dicha villa, según lo tengo acordado en providencia de este día; apercibiéndole que de no verificarlo por sí ó por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle y oírle.

Dado en Maranchón 14 de Enero de 1901.—Felipe Buenc.—P. S. M.—Juan Miguel Oter.

## PARTE NO OFICIAL

### Particular

Se prohíbe la extracción de leñas de las propiedades del que suscribe, señaladas con el número 3, situadas en Llanadillas y Barrancos, término de Anchuela del Pedregal, sopena de ser entregados los infractores á los Tribunales de Justicia.—León García Barra.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.